

Auto Interlocutorio No. 111
Proceso. V. Investigación de Paternidad
Dte. Yulieth Marcela Reyes
Ddo. Sergio Gómez Díaz
Rad. 17174318400120230005700

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, promovida en este despacho a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación del menor **JACOBO REYES**, a solicitud de la señora **YULIETH MARCELA REYES** y en contra del señor **SERGIO GÓMEZ DÍAZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

- 1.-La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 368 y ss. del Código General del Proceso.
- 2.-Como este Despacho es el competente para conocer el asunto en referencia en razón a su naturaleza y por el domicilio del menor, se admitirá y se correrá traslado al demandado por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 ibídem.
- 3.-Se ordenará la práctica de la prueba de ADN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 ibídem.

4. Este auto se notificará a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, promovida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación del menor **JACOBO REYES**, a solicitud de la señora **YULIETH MARCELA REYES**, en contra del señor **SERGIO GÓMEZ DÍAZ**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN con las siguientes personas:

SERGIO GÓMEZ DÍAZ (Presunto Padre)

JACOBO REYES (Menor)

YULIETH MARCELA REYES (Madre)

Oportunamente se señalará fecha para la realización de dicha prueba.

Se le advertirá al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ